

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripcion poran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

Habiéndose padecido errores de copia al insertar en la *Gaceta* dal día de ayer el siguiente Decreto, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO

Como consecuencia del Decreto de 16 del anterior mes de Agosto, elevado a Ley por la de 8 del actual, suprimiendo en el Ministerio de la Guerra la Dirección general de la Guardia civil y creando en el de la Gobernación la Inspección general y una Sección especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios del mismo Instituto, a propuesta del Ministro de este último Departamento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Inspector general de la Guardia civil, cuyas atribuciones determina el artículo 4.º del Decreto de 16 de Agosto próximo pasado, tendrá como función principal celar y asegurar el cumplimiento de los servicios peculiares del Instituto y mantener la severa disciplina dentro del mismo.

Dispondrá para ello de una Secretaría militar y de tres Negociados encargados del estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran en el anexo primero de este Decreto.

El personal de la Inspección general, con su Secretaría militar y Negociados, será el siguiente:

Un Inspector general, con dos Ayudantes de campo de la categoría de Teniente Coronel o Comandante (uno perteneciente al Ejército y otro a la Guardia civil); un Coronel, Secretario de la Inspección general, encargado del despacho ordinario de la misma, durante las ausencias temporales del Inspector general; tres Tenientes Coroneles y un Comandante.

Artículo 2.º La Sección de que trata el artículo 6.º del citado Decreto, especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil, tendrá una Secretaría administrativa y tres Negociados encargados del estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran en el anexo número 2 de este Decreto.

El personal de dicha Sección, con su Secretaría administrativa y Negociados, será el siguiente:

Un Jefe Superior de Administración o de cualquiera de las tres clases de Jefes de Administración, Jefe de la misma; cuatro Jefes de Negociado; ocho Oficiales y ocho Auxiliares.

Artículo 3.º Tanto el personal de la Secretaría militar de la Inspección general, como el de la Sección especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil, será nombrado y removido libremente por el Ministro de la Gobernación de entre los Jefes del Instituto y funcionarios de la plantilla general de su Departamento.

Además, como escribientes y ordenanzas, se abscribirán a la Inspección general y Sección especial, un Suboficial, dos Sargentos, tres Cabos, cuatro Guardias primeros y diez segundos de Infantería (independientemente de los ordenanzas personales), cuya tropa dependerá, por ahora, de las mismas unidades a que pertenezca el destacamento de la Guardia civil en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º El Inspector general y el Jefe de la Sección especial firmarán directamente con el Ministro de la Gobernación, o si éste delega, con el Subsecretario, todos los expedientes cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a los Negociados en que se subdivide la Inspección general y dicha Sección especial.

Los traslados y conocimientos de las órdenes principales serán autorizados, desde luego, por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y los decretos marginales de mero trámite, por el Inspector general o Jefe de la Sección especial, según proceda.

Artículo 5.º Los Tercios, Comandancias y unidades exentas, centros y dependencias del Instituto, dirigirán su correspondencia y documentación al Ministro de la Gobernación (Inspección general o Sección especial de la Guardia civil), ajustándose a la distribución de asuntos hecha en los anexos números 1 y 2 de este Decreto.

Artículo 6.º Se suprimen los cargos desempeñados actualmente por Jefes y Oficiales de la Guardia civil en los Ministerios de la Guerra, Gobernación y en la Caja central del Ejército.

Artículo 7.º Se suprimen también las Inspecciones generales y las Subinspecciones de los Tercios de la Guardia civil.

Los Tercios, Comandancias y uni-

dades exentas, continuarán agrupándose en cuatro Zonas, siguiendo al frente de cada una de ellas un General de Brigada del Instituto, con el título de Jefe de Zona, quien dispondrá de una Secretaría, servida por un Comandante y auxiliada por un Suboficial del mismo Instituto, y tendrá las atribuciones y funciones propias de su categoría.

Cuando por circunstancias especiales no se halle completa la plantilla de Jefes de Zona, podrán habilitarse Coroneles del Instituto para el desempeño de estos cargos.

Los Coroneles de los Tercios ejercerán, tanto en el orden militar como en el administrativo, los deberes y facultades que las disposiciones vigentes reservan a los de igual empleo del Ejército, siendo el conducto ordinario para comunicar con el Ministerio de la Gobernación y recibir órdenes del mismo.

Los Jefes u Oficiales de Comandancias o unidades exentas, centros y dependencias del Instituto, no dependientes de los Tercios, ejercerán análogo cometido que el de los Coroneles en sus respectivos mandos. No obstante, en casos de urgencia, los Jefes de Comandancias, Capitanes de Compañías o Escuadrones, Jefes de líneas y Comandantes de puestos, podrán comunicar directamente con el Ministerio de la Gobernación y recibir, también directamente, órdenes del mismo, dándose conocimiento, en uno y otro caso, al Coronel del Tercio.

Artículo 8.º En plazos prudenciales, que fijará el Ministro de la Gobernación, el personal de la suprimida Dirección general de la Guardia civil hará entrega al de la Inspección general y Sección especial de su documentación y archivo. La imprenta será transferida al Colegio de Guardias jóvenes.

Artículo 9.º El personal que existiere después de cubrir los servicios que subsisten y los que se crean, quedará en situación de disponible, con los cuatro quintos de su sueldo, cuando el Ministro de la Gobernación lo determine.

Las clases y Guardias que excedieren de la plantilla que detalla el último párrafo del artículo 3.º de este Decreto, volverán a las unidades de su procedencia, también, cuando el Ministro de la Gobernación lo determine.

Artículo 10. En fin de Septiembre corriente dejará el Ministerio de la Guerra de intervenir en la parte ad-

ministrativa de la Guardia civil, y en su consecuencia, ni los Comisarios del Cuerpo de Intervención militar pasarán ya la revista a dicho Instituto, ni los Parques de Intendencia le harán suministro alguno.

Reemplazará al Comisario de Guerra el Gobernador civil, y será de aplicación a la Guardia civil el artículo 64 del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado y demás disposiciones dictadas acerca del particular.

Substituirán a los Parques de Intendencia, con respecto a suministros, las Juntas económicas de las unidades respectivas, cuyas Juntas someterán sus acuerdos a la aprobación del Ministro de la Gobernación.

Artículo 11. La ordenación de Pagos de Guerra, después de expedir los mandamientos correspondientes al mes de Septiembre, pondrá a disposición de la de Gobernación los remanentes de crédito que de la Guardia civil tenga en Ordenación, y le participará los que existan en el Tesoro, teniendo muy en cuenta que, por lo que afecta al capítulo 37, artículo único, de la Sección sexta (provisión de pienso y utensilio), el crédito que habrá de pasar a Gobernación será solamente la tercera parte del incluido en el Presupuesto vigente para los tres últimos trimestres del ejercicio, o sean 1.144.401,54 pesetas, reservándose las otras tres terceras partes, o sean 2.288.803,03 pesetas para ser formalizadas al capítulo 42, artículos 1.º y 2.º de la Sección cuarta, en pago de los suministros hechos en los trimestres segundo y tercero.

Artículo 12. Se aprueba la adaptación al presente Decreto de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico (Sección sexta, capítulos 34, 35, 36 y 37) tal como figura en el Anexo número 3 del mismo, cuya adaptación empezará a regir desde 1.º de Octubre próximo.

Artículo 13. El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas a fin de que tenga cumplimiento el presente Decreto, y, desde luego, para adaptar al mismo las disposiciones vigentes relacionadas con la Guardia civil.

Artículo 14. El Ministro de la Gobernación dará oportunamente cuenta a las Cortes Constituyentes de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en San Sebastián, a catorce

de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación
SANTIAGO CASARES QUIROGA

ANEXO NUM. 1

Inspección general

Secretaría militar.—Un Coronel y un Comandante.

Recibo de la correspondencia y documentación, cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a la Secretaría Militar.—Registro general de entrada y salida.—Distribución y cierre de dicha correspondencia y documentación.—Personal de la Inspección general.—Archivo y Biblioteca, Informaciones y asuntos indeterminados de la misma.—Firma del Inspector general.

Negociado primero.—Un Teniente Coronel.

Asociación de socorros mutuos.—Colegio de Guardias jóvenes.—Asuntos relacionados con el mismo y con su Consejo de instrucción y administración.—Examen y aprobación de presupuestos de haberes de Guardias jóvenes, remitidos por los Tercios y Comandancias exentas.—Colegio de huérfanos.—Asuntos relacionados con el mismo y con sus Juntas directiva y general.—Examen y aprobación de cuentas relacionadas con el Colegio de huérfanos, remitidas por los Tercios y Comandancias exentas.—Pensiones.—Subastas de armas recogidas.

Negociado segundo.—Un Teniente Coronel.

Régimen interior del Instituto y cumplimiento de los servicios peculiares del mismo.—Autorización para habitar en las casas-carteles familiares de tropa.—Tarjetas de identificación.—Revistas.—Alcances, descubiertos, desfalcos y quiebras, por lo que respecta a la gestión administrativa.—Expedientes de resarcimiento.—Asuntos relacionados con Jueces instructores y procedimientos gubernativos o judiciales.—Correctivos.—Gracias por servicios prestados.—Recompensas de orden militar por inventos, obras y trabajos profesionales.—Actos filantrópicos.

Negociado tercero.—Un Teniente Coronel.

Instrucción de las tropas, de los Guardias jóvenes y huérfanos, y de los Suboficiales que espiren a ser Oficiales. Academia especial de aquéllos (organización, planes de estudios y prácticas, material de enseñanza, etc., etc.).—Exámenes de aptitud para Cabos y Sargentos.—Armamento y uniformidad.—Banderas y Estandartes.—Documentación dactiloscópica.

ANEXO NUM. 2.

Sección especial.

Secretaría administrativa.—Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.—Recibo de la correspondencia y documentación, cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a la Sección especial.—Registro general de entrada y salida.—Distribución y cierre de dicha correspondencia y documentación.—Personal de la Sección especial.—Archivo y Biblioteca.—Informaciones y asuntos

indeterminados de la misma.—Firma del Jefe de la Sección especial.

Negociado primero.—Un Jefe de Negociado, tres Oficiales y tres Auxiliares.—Nombramientos (ingresos, destinos, ascensos, etc.) de Generales, Jefes, Oficiales y tropa de la Guardia civil, y demás personal que figure en las plantillas para el servicio del Instituto.—Concursos.—Escalafones.—Hojas de servicios y filiaciones.—Licencias y permisos.—Reenganches.—Rescisiones de compromisos.—Retiros, separaciones.—Situaciones.—Traslaciones.—Orden civil de Beneficencia.—(Escalafón).

Negociado segundo.—Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares.—Cruces pensionadas.—Gratificaciones de escritorio y demás, incluso aumentos, que figuren en el presupuesto para la Guardia civil.—Reemplazos, disponibles y comisiones.—Pluses de reenganche y premios de constancia.—Material dactiloscópico y de escritorio.—Provisión de piensos y utensilios.—Alquileres de los edificios destinados a Guardia civil y equivalencias de pabellón o casa al personal con derecho a ello.—Adquisición, mantenimiento, reparación y construcción de los mismos e incidencias.—Servicios sanitarios y telefónicos.—Suministros de agua, alumbrado y calefacción.—Diets, pluses y asignaciones de residencia.—Transportes y municionamiento.—Parque móvil, personal y material.—Gastos por una sola vez.—Ejercicios cerrados.

Negociado tercero.—Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares.—Presupuestos del Estado, por lo que respecta al Instituto.—Organización del mismo.—Plantillas y su aumento, modificación o reducción.—Cambios de residencia de las cabeceras de línea y compañía o escuadrón.—Establecimiento, traslado y supresión de puestos.—Concentraciones.—Estados de fuerza y ganado.—Inventarios.—"Boletín oficial," de la Guardia civil.—Estadísticas de servicios prestados por la misma.—Presupuestos y cuentas de fondos reglamentarios que tienen las unidades administrativas.—Cajeros y Habilitados.—Actas de elección de los mismos y de reconocimiento de prendas y efectos adquiridos que sufraguen los fondos del Instituto.—Contratación de servicios.—Utensilios y menaje.—Hospitalidades.—Falta de fondos en las unidades administrativas para haberes y demás devengos del personal.

(Concluirá)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELÉCTRICAS

Don José Alemany Soler, Director gerente de la Sociedad «Cooperativa Eléctrica de Langreo», solicita, en nombre y representación de la misma, autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central de Sotón a Santa Bárbara, Baúa y Carrocera, del término municipal de San Martín del Rey Aurelio.

La línea a Santa Bárbara sale de la central mencionada, apoyándose en columnas, juntamente con otra

línea también en alta tensión y sigue a Pozo de Sotón, cuyas instalaciones alimenta, continuando por el ferrocarril minero de Duro-Felguera paralelamente a la carretera de Oviedo a Campo de Caso, hasta el kilómetro 24,800 de la misma, donde la cruza para pasar sobre el túnel del citado ferrocarril y cruzar después la carretera a Santa Bárbara y las vías del ferrocarril de Langreo, en el cargadero de Santa Bárbara, terminando allí en una estación transformadora y seccionadora que posee la Sociedad Duro-Felguera para su servicio.

La línea a Baúa, que también arranca de la central de Sotón, cruza el ferrocarril de Langreo en Carrocera a la vez que otra línea de alta tensión y termina bifurcándose en Baúa para alimentar las instalaciones denominadas «Etelvinas» y «Venturo», de Duro-Felguera.

Por último, la línea de Carrocera con origen, asimismo, en la Central citada, cruza el río Nalón y el ferrocarril de Langreo, en las vías del cargadero de Carrocera, terminando en la subestación transformadora allí establecida por la Sociedad Duro-Felguera.

Para la explotación de estas líneas sólo presenta la entidad peticionaria, por su carácter cooperativo, la tarifa única, máxima o tope, de diez céntimos por kilowatio-hora.

Solicita también la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica por terrenos de dominio público.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones contra la concesión solicitada, que se admitirán en la Jefatura de Obras públicas o en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, a cuyo efecto y durante el indicado plazo, estará de manifiesto al público el proyecto de las líneas en la Sección Administrativa de esta Jefatura.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis,

R. al núm. 2.632

Carreteras.—Servidumbres

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre cuatro fincas propiedad de D. Juan Guardado Muñiz, sitas en el término municipal de Gozón, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de Julio último, y cuyas líneas son afectadas por dicha servidumbre para la conservación y vigilancia en la línea de transporte de energía eléctrica desde Avilés a Regueral, de que fué concesionaria la Compañía «Minas de Hierro y F. C. de Carreño», por orden Ministerial de 23 de Octubre de 1913, hoy de la Compañía Popular de Gas y Electricidad.

Esta Jefatura acuerda declarar la

necesidad de la imposición de servidumbre sobre las fincas de referencia y disponer que el propietario de las mismas comparezca ante la Alcaldía de Gozón, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea notificado, para nombrar perito que les represente, entendiéndose que para que éste sea admitido deberá reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año, pues en otro caso o en el de no hacer designación de perito dentro del plazo de ocho días señalado, se declarará al propietario conforme con el perito que sea nombrado para representar a la entidad concesionaria.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 2.601

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación con firme especial con riego de emulsión asfáltica, de los kilómetros 112,060 al 112,430, de la carretera de Ribadesella a Canero; 11,300 al 11,700 de Grulllos a Pravia; 4,562 al 4,685 de Grado a Luanco; 4,763 al 4,863 de Grulllos a Peñaflores, y 33,700 al 33,900 de Belmonte a San Esteban de Pravia, ejecutadas por el contratista D. Julio Morales Aparicio, durante los años 1931 a 1932, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Soto de Barco, Pravia y Candamo, cuyos concesos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hubieren presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María González del Valle.

R. al núm. 2.604

Jurado mixto del Trabajo de Banca, Seguros y oficinas de Oviedo

El pleno de este Jurado, en sesión celebrada el día seis de Julio próximo pasado, en lo que se refiere a implantación de sueldos de los empleados de oficina, acordó lo siguiente:

A los empleados que en primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno prestaran servicio en la casa se les asignará el sueldo que les corresponda según la escala (Base 4.^a), considerándoles como años de servicio los que medien entre los quince años de edad y la edad que tuvieren en primero de Octubre de mil novecientos treinta

y uno, advirtiendo que para tener derecho al reconocimiento de estos años de servicio, no se precisa nada más que haber ingresado en la casa antes de la fecha mencionada, sea cualquiera el tiempo que lleven de permanencia en la misma.

Contra el anterior acuerdo puede interponerse recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo y Previsión en el plazo de diez días y por conducto de este organismo, a contar de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL. Oviedo, 20 de Septiembre de 1932.—El Presidente, J. Cuervo.

R. al núm. 2.665

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Matrícula oficial

ANUNCIO

La matrícula de enseñanza oficial para el curso de 1932-33, estará abierta en esta Universidad en las Facultades de Derecho y Ciencias, Secciones de Químicas y Físico-Químicas, así como en los estudios preparatorios para el ingreso en las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros agrónomos, durante la segunda quincena del mes de Septiembre actual, de diez a trece, todos los días laborables, a excepción del 30, que estarán abiertas las oficinas hasta las doce de la noche.

Para solicitar la matrícula se facilitará en la Conserjería, mediante el pago de diez céntimos, una cédula de inscripción, que deberá presentarse en el Negociado correspondiente de la Secretaría general, cubierta con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal del interesado y el importe de los derechos en papel de pagos al Estado, a razón de 11,25 pesetas (10 pesetas en concepto de derechos de matrícula y 1,25 pesetas por derechos de inscripción, en dos grupos) debiendo acompañarse también tantos timbres móviles de 0,25 pesetas como matrículas se soliciten más dos, ingresando a la vez en metálico el importe de las cuotas de prácticas de las asignaturas que las tengan establecidas.

Abonarán asimismo en metálico por asignatura la cantidad de 16,25 pesetas, con destino al Patronato Universitario, y una peseta por visado del carnet.

El ingreso en Facultad deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Rector, acompañada del título de Bachiller, cuando no esté expedido por esta Universidad, acompañarán asimismo partida de nacimiento legalizada, en su caso, por la que se acredite que el alumno tiene la edad señalada al efecto (16 años cumplidos dentro del año natural en que se formaliza la matrícula) y certificado de revacunación. Deberán asimismo proveerse del correspondiente carnet de identidad escolar.

Además de los derechos arriba dichos, pagarán cuotas de clases prácticas en metálico los alumnos de las asignaturas y en la cuantía que se expresan:

Facultad de Derecho.—Economía política, Historia general del Derecho, Derecho canónico, Derecho ad-

ministrativo, Hacienda pública, Derecho penal, Derecho procesal 1.º y 2.º curso, Derecho mercantil; diez pesetas por asignatura.

Facultad de Ciencias.—Cuarenta pesetas por cada una de las asignaturas cuyas enseñanzas requieren prácticas de laboratorio, a excepción de los de matemáticas que abonarán quince pesetas.

En la inscripción de los estudios aprobados en otras Universidades deberán efectuarse antes de solicitar la matrícula en ésta mediante el traslado de la respectiva hoja académica.

Los alumnos calificados de sobresalientes con derecho a matrícula de honor en el curso de 1931-32, podrán obtener matrícula gratuita para el de 1932-33, solicitándolo del Rectorado dentro del período de la ordinaria.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de Octubre a las horas reglamentarias de oficina, mediante todos los requisitos establecidos para las ordinarias, con la única diferencia del precio de la matrícula que será de veinte pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, 1,25 pesetas, también en papel de pagos por derechos de inscripción y 26 pesetas con 25 céntimos, por cada asignatura, en metálico, para el Patronato universitario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiendo que serán declaradas nulas con pérdida de todos los derechos las matrículas que se efectúen contraviniendo la vigente legislación.

Oviedo, a 15 de Septiembre de 1932.—El Vicerrector, Carlos del Fresno.

R. al núm. 2.629

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

EDICTO

A instancia de D.ª Adriana Gutiérrez, viuda de Llano, vecina de Fuentes, en este término municipal, y por acuerdo de 8 del actual, se instruye expediente por este Ayuntamiento para la enajenación de una parcela de terreno no edificable, sobrante de un camino declarado en desuso por construcción de otro nuevo, en dicho pueblo de Fuentes, y sitio de Befar, de 127 metros cuadrados, tasada en 127 pesetas; linda con camino vecinal nuevo y casas de la solicitante y otros particulares.

Lo que se hace público por término de quince días para reclamaciones contra dicho acuerdo de declaración de sobrante de vía pública y del propósito de su enajenación entre colindantes, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que no serán atendidas las que se presenten pasado ese plazo; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de Junio de 1864 y Real orden de 19 de Junio de 1901, regla 1.ª

Arriendas, 15 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, David Llamedo.

R. al núm. 2.627

Alcaldía de Taramundi

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1933, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán los habitantes del concejo examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conducentes.

Taramundi, Septiembre 19 de 1932.—El Alcalde accidental, José María Rodríguez.

R. al núm. 2.680

Alcaldía de San Tirso de Abres

EDICTO

Don Ramón Miranda Ramo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el corriente año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y de terminados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.—El Presidente, Ramón Miranda.

R. al núm. 2.681

Circuito Nacional de Firmas Especiales

Carreteras.—Servidumbres.

Nota.—Anuncio

El Sr. Alcalde de Oviedo, solicita la imposición de servidumbre en la carretera de Adanero a Gijón, en su kilómetro 443 para establecer por debajo del paseo de dicha carretera, una tubería de hierro fundido de 80 milímetros de diámetro para prolongar la red de distribución de agua. La tubería se prolongará 250 metros por la margen derecha y 150 metros por la margen izquierda.

Para que las entidades o particulares que tengan que hacer reclamaciones u observaciones relacionadas con la imposición de dicha servidumbre puedan presentarlas en las oficinas de la 4.ª Demarcación, en la Coruña, Riego de Agua 29, 2.º, durante el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre esta información a los efectos oportunos.—El Ingeniero Jefe P. D.

R. al núm. 2.669

SECCION AGRONOMICA

Instrucciones a los Ayuntamientos para la Estadística de existencias de aceite en 1.º de Octubre próximo

1.º—Esta Estadística ha sido ordenada por Orden y Reglamento de 25 de Febrero de 1932 (Gaceta del 24).

2.º—Esta Estadística se verifica con el exclusivo objeto de regular el abastecimiento, y exportación de aceite, y no tiene fin ni carácter fiscal; los datos que se obtengan no servirán en ningún caso para imponer tributos o gravámenes de ninguna especie ni para aumentar los existentes. Además, los datos se darán a conocer globalmente por provincias y municipios sin mención expresa de lo que pertenece en particular a cada fabricante, cosechero, productor, almacenista, etc.

3.º—La Sección Agronómica enviará a esa Alcaldía el número de hojas declaratorias de existencias, que se consideren necesarias para ese Ayuntamiento; no obstante, si se agotaran, puede hacerse nuevo pedido a dicha Sección.

4.º—En los ocho últimos días del presente mes, procurará esa Alcaldía que las hojas declaratorias lleguen a poder de todos y cada uno de los propietarios, comerciantes, almacenistas, y en general de todo el que tenga existencias de aceite en proporción mayor de cien kilos.

5.º—En los primeros días de Octubre recogerá esa Alcaldía dichas hojas, y una vez comprobado que contienen la debida respuesta a las preguntas que en ella se hacen, las remitirán, en paquetes separados, a la Sección Agronómica de la provincia.

6.º—Se recomienda a esa Alcaldía, y se espera de ella, que ponga el mayor cuidado en estos tres aspectos del trabajo:

A) que no quede ni una sola persona dentro del término municipal de las que tiene existencia de aceite, sin recibir la correspondiente hoja declaratoria.

B) que no se omita la contestación a ninguna de las preguntas contenidas en las hojas.

C) que los datos y cifras que aparezcan en las hojas no contengan error de ningún género.

Para conseguir tales fines esa Alcaldía puede adoptar las disposiciones que estimen procedentes, haciendo las gestiones indispensables para completar o corregir las hojas que hayan sido defectuosamente contestadas o en donde aparezcan errores evidentes.

7.º—Se recuerda a esa Alcaldía que según los Artículos 12 y 17 del Reglamento se pueden imponer sanciones a cuantos dejaren de cumplir el servicio que dicho Reglamento les exige. Por consiguiente si en algún caso encontrara esa Alcaldía una resistencia obstinada a llenar la hoja o a corregir los errores que contuviera, y después de agotados los medios a su alcance, deberá ponerlos en conocimiento de la Sección Agronómica a los efectos que proceda; pero en ningún caso deberá interrumpirse el servicio por este motivo, ni retrasarse el envío de la totalidad de las hojas.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe: Antonio Fraile.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que por el Procurador D Arturo Bernardo en nombre y con poder de la Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo la practica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo, fecha 5 de Agosto del corriente año, accediendo a la concesión de trece metros cúbicos de agua con destino al abatecimiento de Navaliego y otros pueblos al precio global de 75 pesetas diarias, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la administración.

Para que conste y al efecto de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García Gonzalez.

Juzgado de Tineo

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Tineo y su partido por providencia del día de ayer dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Antonio Rodríguez Alvarez y su esposa D.^a Rosa Rodríguez García, vecinos que fueron de la Rebollosa, en este concejo promovidos acumuladamente por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en representación de doña Manuela Rodríguez y Rodríguez con licencia de su marido D. José Fernández y Fernández, vecinos de Sabadel de Troncedo, se cita a los interesados en dichos juicios en el concepto de hijos de los expresados causantes D. Ramón, D. Gervasio y D.^a Cándida Rodríguez y Rodríguez ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma si vieren convenírles, y para que el día trece de Octubre próximo, a la hora de las once, comparezcan ante este Juzgado a la celebración de la junta de herederos para ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de administrador del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de peritos que tasan los bienes, y Contadores que practiquen las operaciones de liquidación división y adjudicación, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hayalugar en derecho.

Tineo, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, J. Menendez Revilla.

Juzgado de Siero

D. José Antonio Aparicio Domínguez, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos; habiendo visto el Sr. D. José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Manuel Nieto de Aurre en nombre y representación de D.^a Isidora Suarez Fernandez, mayor de edad, soltera, dedicada a las ocupaciones domésticas y vecina de la parroquia de Santiago de Arenas, en este concejo, defendida por el Letrado D. Mario E Solís Pando, en cuyos autos es parte el Abogado, del Estado, a quien representa el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales del partido, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallo:

Que estimando la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Manuel Nieto de Aurre, en nombre y representación de D.^a Isidora Suarez Fernandez, debo declarar y declaro a ésta pobre en sentido legal para litigar en pleito de menor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios contra las Sociedades demandadas "E. Quintana y Compañía" y Hulleras del Rosellón".

Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes, si dentro de segundo día no se solicita su notificación personal, expidiéndose a tal efecto para los demandados el correspondiente edicto que se fijará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tablón de anuncios de este Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Ramírez Rodríguez.—Rubricado.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a las sociedades demandadas "E. Quintana y Compañía" y "Hulleras del Rosellón", expido el presente que firmo y sello en Pola de Siero, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Lic. José Antonio Aparicio.

R. al núm. 661

Juzgado de Belmonte

Don Vicente García Santander, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico. Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Septiembre nueve de mil novecientos treinta y dos. Vista por el señor don Gumersindo Gonzalez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y

su partido, la demanda ejecutiva promovida por doña Encarnación Fernandez Martínez, mayor de edad, viuda, vecino de Grado, representada por el Procurador don Ignacio Sanchez y defendida por el Abogado don José Buylla, contra las personas que se consideren con derecho a la herencia de don Heriberto Florez Tuñón, vecino que fué de Grado, en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesetas, importe de principal de créditos hipotecarios e intereses de dos años.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trámite y remate de los bienes embargados como pertenecientes a la herencia de don Heriberto Florez Tuñón, y con su producto entero y cumplido pago a doña Encarnación Fernandez Martínez, de la expresada cantidad de veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesetas de principal de los créditos hipotecarios e intereses de dos años, más lo que importen los intereses que sigan venciendo, desde la interposición de la demanda hasta el efectivo pago y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—G. Gonzalez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a las personas que se consideren con derecho a la herencia de don Heriberto Florez, expido la presente en Belmonte, Septiembre diez de mil novecientos treinta y dos.—P. I., José Alvarez.

R. al núm. 2 657

Juzgado de Pola de Laviana

D. Enrique Amat Casado, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia del Secretario judicial del mismo D. Antonio Eguivar Guisasaola, se siguen diligencias de relación jurada (hoy en procedimiento de apremio), contra D. Gabino Bernardo Martínez, en concepto de administrador judicial del juicio de abintestato por obito de D. Crisanto Canello Cofiño, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta bajo las condiciones que se expresarán, las siguientes fincas:

Casa habitación, compuesta de planta baja y piso, sita en el Pindal, concejo de esta villa, que mide seis metros de frente por ocho de fondo aproximadamente y linda frente y derecha entrando camino, izquierda edificio de Gabino Bernardo y espalda con bienes de la herencia. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta:

Esta se celerará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Octubre próximo a las doce, sirviendo de tipo para la misma la cantidad en que fué tasada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo, advirtiéndose que se carece de título de propiedad y que puede el rematante habilitarlos a su costa, siendo

requisito indispensable para tomar parte en dicho acto, el consignar los licitadores en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos como tales.

Dado en Pola de Laviana, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Amat Casado.—El Secretario judicial, por disposición, Tróximo Alonso.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARRIDO, Antonio, domiciliado últimamente en Gijón (El Frontón), comparecerá en término de tercero día ante este Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, a fin de ser oído en causa por falsedad en documento privado instruida por este Juzgado a denuncia de D. Lino Gonzalez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ CARRODEGUAS, Antonio, de 18 a 20 años de edad, de regular estatura, miope, ojos pequeños, hijo de una mujer ambulante y tuerta, conocida por Josefa la Gallega, que al parecer se encuentra en Oviedo, en casa de una tía suya; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, con motivo del sumario número 66 de este año, que se sigue contra él y otro por los delitos de robo, hurto, tentativa de robo y disparo de arma de fuego.

NORIEGA CASTRO, Manuel, natural de México, casado, propietario, de cuarenta años de edad, hijo de Inigo y de Guadalupe, domiciliado últimamente en Colombres, procesado por alzamiento de bienes; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial